



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2024-00063-00

DEMANDANTE: YERIN YANADITH AMAYA MEJIA

DEMANDADO: DIEGO LUIS POLO CARRANZA

*El doctor **ESCARLIS ESAUD ARAGON DIAZ**, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora **YERIN YANADITH AMAYA MEJIA**, quien actúa en representación de los intereses del menor **THIAGO DAVID POLO AMAYA** ha solicitado que previo los trámites de un proceso verbal sumario se aumente la cuota de alimentos a cargo del señor **DIEGO LUIS POLO CARRANZA**.*

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, y atendiendo a la competencia que fija el artículo 390 numeral 2 de la misma norma, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de aumento de cuota alimentaria presentada por el doctor **ESCARLIS ESAUD ARAGON DIAZ**, actuando en representación de la señora **YERIN YANADITH AMAYA MEJIA**, en representación de su menor hijo **THIAGO DAVID POLO AMAYA** en contra del señor **DIEGO LUIS POLO CARRANZA**.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele al demandado este auto en la forma establecida en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Ténganse como alimentos provisionales, conforme lo establece el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, los fijados en favor del menor en la conciliación realizada antes el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal No 3 Fonseca, en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).



QUINTO: En garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria durante el trámite del proceso, se ordena el embargo del salario que el señor **DIEGO LUIS POLO CARRANZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.043.220, devenga como empleado de la empresa Vigilancia Atlas por el valor de los alimentos provisionales, es decir, cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que deberán consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Para el cumplimiento de esta medida ofíciase al pagador de la empresa SEGURIDAD ATLAS, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante la señora **YERIN YANADITH AMAYA MEJIA**, en representación de su menor hijo **THIAGO DAVID POLO AMAYA**. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ESCARLIS ESAUD ARAGON DIAZ**, quien actúa en representación de la demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez